



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CII No. 32029

Bogotá, D. E., lunes 12 de septiembre de 1966

Edición de 16 páginas

PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

## LEY 50 DE 1966

(septiembre 7)

por la cual se declara que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos terrenos, y se decreta un auxilio en favor de la ciudad de Barranquilla.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que hay motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los terrenos denominados La Sierrita, La Ceiba y La Sierra, ubicados en la ciudad de Barranquilla, y que actualmente son objeto de ocupaciones de hecho.

Artículo 2º Autorízase al Instituto de Crédito Territorial para proceder a adquirir, de los propietarios de tales terrenos, los lotes ocupados, para adjudicárselos a aquellos de sus actuales ocupantes que acrediten, en el término de dos meses, contados a partir de la adquisición por parte del Instituto, y con el certificado del Catastro o de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no ser propietarios de bienes raíces en el nombrado Municipio ni en otro del Departamento del Atlántico, cuyo valor sea superior a cinco mil pesos (\$ 5.000.00), y que presenten en el mismo término, certificado de buena conducta expedido por el DAS. Este certificado se expedirá en papel común, y no causará impuesto de timbre ni derecho alguno. Si no fuere posible un acuerdo con los propietarios, se procederá a efectuar la expropiación de dichas tierras por las vías legales.

Artículo 3º El Instituto de Crédito Territorial deberá dar cumplimiento a la presente Ley en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual la Nación le entregue la primera cuota del aporte de que trata el artículo siguiente. En caso de que no hubiere acuerdo con los propietarios para la adquisición de los terrenos, el plazo anterior se ampliará en seis (6) meses para la iniciación de los correspondientes juicios de expropiación.

Artículo 4º Destínase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Esta suma se entregará al Instituto de Crédito Territorial como aporte del Municipio de Barranquilla al plan de erradicación de tugurios, y rehabilitación o mejoramiento de zonas decadentes que adelantará conjuntamente con el Instituto de Crédito Territorial.

Artículo 5º La suma de que trata el artículo anterior será apropiada en los Presupuestos de las próximas vigencias, a razón de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), por cada año. Pero, si la vigencia subsiguiente a la expedición de esta Ley no se apropiare el primer millón de pesos (\$ 1.000.000.00), el Gobierno Nacional deberá firmar un documento de crédito por igual suma, a favor del Instituto de Crédito Territorial, a un año de plazo.

Además, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos y efectuar los traslados a que hubiere lugar, en caso de que no se hicieren las correspondientes apropiaciones presupuestales.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a 24 de agosto de 1966.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

José Ignacio Vives Echeverría

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., septiembre 7 de 1966.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Fomento, Antonio Álvarez Restrepo.

## LEY 51 DE 1966

(septiembre 7)

por la cual se establece una cuota de fomento para el cultivo de cereales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Seis (6) meses después de promulgada la presente Ley, y con destino al fomento de la producción de

trigo, maíz, cebada, establécense la cuota de fomento cerealista.

Artículo 2º Esta cuota consistirá en la suma de un centavo (\$ 0.01), por cada kilogramo de trigo, maíz, cebada y cereales menores como el sorgo, el mijo y la avena, que se produzcan en el territorio nacional.

Artículo 3º La cuota de fomento cerealista será percibida directamente por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, de las entidades o empresas que compren o beneficien el ganado, las cuales serán responsables del monto total de la misma.

Artículo 4º El Gobierno Nacional contratará con la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales la inversión de los fondos recaudados en razón de lo dispuesto en la presente Ley, con destino al incremento de la agricultura en el ramo de los mentados productos.

Artículo 5º La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales rendirá anualmente las cuentas correspondientes, por el recaudo e inversión de la referida cuota de fomento a la Contraloría General de la República.

Artículo 6º Esta Ley regirá en la forma prevista en el artículo 1º

Dada en Bogotá, D. E., a 18 de agosto de 1966.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

José Ignacio Vives Echeverría

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., septiembre 7 de 1966.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Agricultura, Armando Samper Gnecco.

## PRESIDENCIA de la REPÚBLICA

### Se modifica y adiciona una disposición

#### RESOLUCION NUMERO 728 DE 1966

(agosto 12)

por la cual se modifica y adiciona el artículo primero de la Resolución número 691 de agosto 3 de 1966.

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Modifícase y adicionase el artículo primero de la Resolución número 691 de agosto 3 de 1966, de la Parte Primera del Manual de Reglamentos Aeronáuticos "Preparación del personal técnico de la Aviación Civil", en el numeral 18.1, así:

El numeral 18.1, quedará:

"El entrenamiento para adición de la especialidad de fumigación estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) Los aspirantes a la adición de tal especialidad deben ser titulares de una licencia de Piloto Comercial o Superior;

b) El curso tendrá una duración mínima de cuarenta (40) horas en aviones y veinte (20) horas en helicópteros para Pilotos con licencia PC y PCH, respectivamente, que tengan menos de quinientas (500) horas totales de vuelo autónomas. Para pilotos con más de quinientas (500) horas, la duración del curso será de veinte (20) horas en aviones, y diez (10) en helicópteros. En ambos casos, la mitad de las horas establecidas de curso deben ser en doble comando;

c) El entrenamiento debe ser dado por un Instructor autorizado por el Departamento.

Artículo segundo. Esta Resolución comienza a regir a partir de la fecha, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo tercero. La Sección de Reglamentos y Patrones hará la revisión correspondiente.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de agosto de 1966.

Alberto Pauwels R., Jefe Departamento Administrativo Aeronáutica Civil.

Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil. Oficina Jurídica. Jefatura.

Capitán Germán García Rico, Jefe Oficina Jurídica.

La anterior es fiel copia de su original. Lo certifico, Capitán Germán García Rico, Jefe Oficina Jurídica.

Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil. Oficina Jurídica. Jefatura.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Contrato número PN-DSA-J-1/66.

"Fábrica de Camisas Sirena Ltda."

El Teniente Coronel en servicio activo, Ignacio Acosta Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía número 2025109, expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gerente del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, debidamente autorizado por los Decretos 0015 de febrero 1º de 1957 y 1627 de junio 20 de 1962, quien obra en representación de la Dirección General de la Policía Nacional, y que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra, Gabriel A. Díaz Rodríguez, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de ciudadanía número 2215332, expedida en Bogotá, sin libreta militar por ser ciudadano con más de 50 años, mayor de edad, y vecino de Bogotá, obrando en representación de Fábrica de Camisas Sirena Ltda., sociedad legalmente constituida por medio de la escritura pública número 950 de la Notaría 3ª del Circuito de Bogotá, que en adelante se llamará el Contratista, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Técnica de Adquisiciones de la Policía Nacional, en sesión celebrada el 18 de febrero de 1966, según acta número 3, numeral 1º, cuya copia de la parte pertinente se anexa, previa cotización 0397 de febrero 14 de 1966, se ha celebrado el contrato por confección de vestuario, que a continuación se expresa, en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista, Fábrica de Camisas Sirena Ltda., se compromete, y así lo acepta, a confeccionar para el Gobierno, Policía Nacional, ciñéndose estrictamente a tallas y muestras presentadas que fueron base para la adjudicación, y en los términos que se estipulan en el presente contrato, el siguiente vestuario:

10.000 uniformes de drill verde oliva, compuestos de camisa y pantalón recto, a \$ 15.50 ..... \$ 155.000

Segunda. Valor del contrato. De acuerdo con los precios unitarios y totales que se estipulan en la cláusula primera, se fija el valor total del presente contrato en la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos (\$ 155.000.00) moneda corriente.

Tercera. Reserva legal y subordinación presupuestal. La obligación que se contrae para pagar conforme a este contrato, queda subordinada a las apropiaciones que de tales sumas o valores se hagan en los respectivos presupuestos y acuerdos mensuales.

Cuarta. Forma de pago. El pago total del presente contrato se hará previa solicitud de reserva por parte del Departamento de Control y Presupuesto de la Policía, a favor del Contratista, contra entregas parciales, y a satisfacción, del vestuario en el Almacén de Vestuario para Tropa, mediante presentación de cuentas de cobro que llevarán el revisado del Jefe de Intendencia, y el páguese del Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional.

Quinta. Garantía de cumplimiento. El Contratista asegurará el cumplimiento total del presente contrato, buen empleo de los materiales, y el pago de la multa que fija la cláusula penal, si fuere del caso imponerla, constituyendo una fianza o garantía de cumplimiento en una entidad bancaria, o en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y a favor del Gobierno, Policía Nacional, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$ 157.000.00) moneda corriente, o sean ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$ 144.600.00) moneda corriente, valor de los materiales que el Gobierno, Policía Nacional, suministrará, más doce mil cuatrocientos pesos (\$ 12.400) moneda corriente, que corresponden al 8% del valor del contrato, garantía que permanecerá vigente hasta la entrega total y a satisfacción, del vestuario.

Sexta. Suministro de materiales. La Jefatura del Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional, suministrará al Contratista para efectos de cada confección, el siguiente material: 6.50 yardas de drill y 18 botones de pasta, y 750 yardas de hilo, siendo por cuenta del Contratista el suministro del resto de materiales que sean necesarios para la total terminación de los uniformes. El Contratista, Fábrica de Camisas Sirena Ltda., queda obligada a devolverle al Gobierno, Policía Nacional, treinta (30) días después de cumplido el contrato, la totalidad del material sobrante o residuo industrial bajo pena de hacerse acreedor a sanciones penales militares que rigen sobre el particular.

Séptima. Dirección y gastos de las obras. Las obras a que se refiere el presente contrato, serán dirigidas y administradas directamente por el Contratista, Fábrica de Camisas Sirena Ltda., como también será por su cuenta y riesgo el transporte de materiales y accesorios desde el Almacén del Gobierno, Policía Nacional hasta el lugar de ejecución de las obras.

Octava. Interventoría. El Contratista, Fábrica de Camisas Sirena Ltda., se obliga a facilitar en todo momento las labores de fiscalización e interventoría que corresponde a la Sección de Intendencia de la Policía, o a la persona que dicha Jefatura designe, permitiendo el libre acceso a